Expediente: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181726000017/2026.
Oficio: SF/PF/DNAJ/UT/R0015/2026.
Asunto: Incompetencia y orientación de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **201181726000017.**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 30 de enero de 2026.

**VISTA** la solicitud de acceso a la información pública recepcionada oficialmente el 28 de enero de 2026, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181726000017**, en el que solicita lo siguiente: *“**Buenas tardes mi consulta es respecto del impuesto sobre la extracción de materiales por remediación ambiental, ¿Cuáles fueron las razones jurídicas, técnicas y económicas que motivaron a esta Sexagésima Cuarta Legislatura a derogar el impuesto sobre la extracción de materiales por concepto de remediación ambiental? ¿Existió algún dictamen técnico-ambiental que acreditara que el impuesto no cumplía con su finalidad de remediación ambiental, o la decisión se basó exclusivamente en criterios políticos o recaudatorios? ¿Puede esta Legislatura precisar si la derogación obedeció a una declaratoria de inconstitucionalidad, a recomendaciones de órganos jurisdiccionales o a presiones de sectores económicos específicos? Preguntas sobre su aplicación práctica Durante su vigencia, ¿qué mecanismos de fiscalización y control se implementaron para garantizar que los recursos recaudados por este impuesto fueran efectivamente destinados a la remediación ambiental? ¿Cuenta la Legislatura con información verificable sobre el monto total recaudado y el destino específico de dichos recursos antes de la derogación del impuesto? ¿Se detectaron problemas de ineficiencia administrativa, evasión o elusión fiscal que hicieran inviable la correcta aplicación del impuesto? Preguntas sobre eficiencia y finalidad Desde una perspectiva de política pública, ¿qué indicadores utilizó esta Legislatura para concluir que el impuesto no era eficiente para resarcir el daño ambiental derivado de la extracción de materiales pétreos?¿Se evaluó si el impuesto cumplía con el principio de “quien contamina paga”, reconocido en el derecho ambiental y fiscal contemporáneo? En caso de haberse identificado fallas en su diseño, ¿por qué se optó por la derogación total y no por una reforma o mejora normativa? Preguntas sobre equidad y proporcionalidad ¿Considera esta Legislatura que el impuesto respetaba el principio de proporcionalidad tributaria, en relación con el volumen de extracción y el daño ambiental generado? ¿El impuesto garantizaba un trato equitativo entre grandes empresas extractivas y pequeños productores, o su impacto recaía de manera desproporcionada en alguno de estos sectores? ¿Se realizó un análisis de capacidad contributiva de los sujetos obligados antes de decidir su derogación? Preguntas de responsabilidad legislativa y consecuencias ¿Qué alternativas normativas o fiscales implementó esta Legislatura para sustituir el impuesto derogado y asegurar la protección ambiental del territorio oaxaqueño? ¿Cómo justifica la Legislatura que, tras la derogación, no exista un mecanismo fiscal específico que internalice los costos ambientales de la extracción de materiales? ¿Asume esta Legislatura que la derogación del impuesto puede generar un retroceso en la protección ambiental y una posible afectación al interés público? con base en los rubros de: Objetivo medible del impuesto Periodo de aplicación y vigencia Recaudación total y anual Costos de administración y operación Destino del gasto y proyectos financiados Resultados ambientales observables Indicadores de remediación ambiental Cobertura territorial del impuesto Número y tipo de contribuyentes afectados Impacto en pequeños vs grandes extractores Relación entre volumen extraído y monto pagado Eficiencia recaudatoria (costo vs beneficio) Percepción de equidad del impuesto Comparación con otros estados o modelos similares Efectos económicos locales (empleo y actividad) Cambios en prácticas ambientales de las empresas Mecanismos de seguimiento y evaluación Resultados antes y después de la derogación Alternativas implementadas tras la derogación Conclusiones basadas en evidencia cuantitativa Otros datos para su localización Decreto 883 - https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/DLXIV_0883.pdf LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE OAXACA Datos que hayan recabado las autoridades con base en sus atribuciones Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes orgánicas, reglamentos y legislación aplicable ”*** (sic) y con*:*

**FUNDAMENTO**

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 17, y 41 fracciones II, V y VII y 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

4, 19 fracción I, 38 fracciones III, VIII, XI y 163, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1 y 76 fracciones V y IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y, en los

**CONSIDERANDOS**

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 41 fracciones II, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo cuarto y Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública del folio **201181726000017.**

**Segundo.-** Con fundamento en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 163 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado determina la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información pública, toda vez que, no tiene la facultad u obligación de generar, obtener, adquirir, transformar o tener en posesión la información o documentación solicitada. Aunado a esto, es importante precisar que, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales.

**Tercero.-** Los artículos 59, fracciones I y IV, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54, 209 fracción I y II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca ; establecen que la información solicitada se encuentra dentro de las facultades del **H**. **Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** , en razón de que la información requerida es respecto a la derogación de un impuesto, se insertan los dispositivos legales que, a la letra, señalan lo siguiente:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**Artículo 59.-** Son facultades del Congreso del Estado:

**I.-** Dictar leyes para la administración del Gobierno interior del Estado, en todos los ramos; interpretarlas, aclararlas en el ámbito de sus funciones, reformarlas, derogarlas y abrogarlas, en los que se observarán los mismos trámites establecidos para su formación;

**IV.-** Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión y dictaminar las Minutas Federales para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**REGLAMENTO INTERIOR**
**DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

(...).

**ARTÍCULO 54.** El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

I. A los Diputados;

II. Al Gobernador Constitucional del Estado;

III. Al Tribunal Superior de Justicia en todo lo relativo a la Administración de Justicia y Orgánico Judicial;

IV. A los Órganos Autónomos del Estado, en el ámbito de su competencia;

V. A los Ayuntamientos;

VI. A los Ciudadanos del Estado; y

(...).

**CAPÍTULO SEGUNDO**
**DE LOS ÓRGANOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA**

**SECCIÓN PRIMERA**
**DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**ARTÍCULO 209.** La Unidad de Transparencia contará con un Titular, quien además de las atribuciones conferidas por la Ley de Transparencia, la Ley Orgánica y la Ley de Datos Personales, tendrá las siguientes:

I. Dar seguimiento, hasta su conclusión, a los procedimientos de acceso a la información, de protección de datos personales y los demás que establezcan las leyes de la materia;

II. Requerir a las áreas responsables, la realización de los actos necesarios para atender las solicitudes de acceso a la información;

(...).

De modo que el **H**. **Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, es Sujeto Obligado en materia de Transparencia, toda vez que, cuenta con su propia Tabla de Aplicabilidad, la cual contiene las Obligaciones de transparencia comunes, específicas y adicionales establecidas en la Ley General de Transparencia, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

**A C U E R D A**

**PRIMERO.-** Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública recepcionada oficialmente el 28 de enero de 2026, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181726000017,** en los términos de los considerandos segundo y tercero del presente.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 163 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se **ORIENTA** al solicitante a que envíe sus cuestionamientos al **H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, ya que de acuerdo a sus atribuciones, es el facultado para emitir el pronunciamiento pertinente por ser el Sujeto Obligado para atenderlos; solicitud que podrá presentar a través de su Unidad de Transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio.

**TERCERO.-** Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 144 y 145, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 169, 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: http://www.plataformadetransparencia.org.mx; o bien ante la Unidad de

Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial “General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria”, edificio “D”, Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71295.

**CUARTO**.- Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181726000017**, de conformidad con los artículos 41 fracción V y 127, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 fracción VIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

**ATENTAMENTE.**
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Unidad de Transparencia
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

**VÍCTOR HUGO SANTANA RUIZ**

C.c.p. Expediente

ADMC.